Núm. 3.1.4.2
22 de octubre de 1984 8:35 A.M.
Fecha:
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO DEL TORNEO DE BEISBOL AFICIONADO CLASE "A"

PROPOSITO

El Departamento de Recreación y Deportes según su política pública firmemente establecida pretende propiciar la salud, la felicidad y el desarrollo físico, mental y emocional de sus ciudadanos a través del fomento y desarrollo de los deportes como un fin en si mismos o como recreación.

En la consecución de ésta política pública se ha establecido por Ley el mandato de orientar y adiestrar a la juventud de Puerto Rico en el mejor uso y disposición de su tiempo libre, de manera tal que el mismo se canalice hacia actividades que propendan al desarrollo integral del individuo y hacia objetivos socialmente productivos.

En virtud de ésto, el Departamento de Recreación y Deportes organiza, dirige y supervisa el Toreno de Béisbol Aficionado Clase "A" con el propósito de sembrar inquietudes deportivas, reconocer las personas dedicadas a este deporte y avivar el deseo de continuar el interés de líderes anónimos que promulgan "Mente Sana en Cuerpo Sano".

ARTICULO I - TITULO

El presente Reglamento se conocerá como "Reglamento del Torneo de Béisbol Aficionado Clase "A".

ARTICULO II - BASE LEGAL

A tenor con las disposiciones de la Ley 126 del 13 de junio de 1980, artículo II (32 L. P. R. A. sección 442J) y en virtud de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes se promulga el presente reglamento.

ARTICULO III - APLICABILIDAD

El presente Reglamento será de aplicación en todas sus partes a los torneos de la Liga de Béisbol Clase "A" y sus apoderados, jugadores, dirigentes, al público asistente de los mismos y las entidades sin fines de lucro que puedan auspiciarlos.

ARTICULO IV - DEFINICIONES

1. Secretario - Se refiere al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

2. Contrato - Es un formato que entrega el Departamento de Recreación y Deportes para que se produzca un convenio entre el jugador y el apoderado.

3. Documento fehaciente - Se refiere a cualquier registro oficial, público o privado o cualquier certificación del custodio de los mismos o el encargado de dicha organización.

4. Mayor de edad - Toda persona que tenga cumplidos los veintiún (21) años de edad o que hay a sido emancipado por razón de matrimonio, sentencia judicial o con el consentimiento de los padres.

5. Departamento - Se refiere al Departamento de Recreación y Deportes.

6. Agencia - Se refiere al Departamento.

ARTICULO V - ACREDITACION

SECCION 1 - INSCRIPCION

a. Los apoderados deberán solicitar con sesenta (60) días de anticipación su inscripción en el torneo para obtener la participación de su equipo en el mismo.

b. Disponiéndose, que el Secretario tiene la facultad de obviar la regla anterior para cumplir, en los casos que crea meritorio, con los propósitos de este reglamento siempre y cuando se acredite ante él o el Comité, que a su juicio delegue, las circunstancias extraordinarias que impidieron su inscripción en o antes de los sesenta (60) días.

c. Si la solicitud es la primera inscripción de dicho apoderado deberá presentar dos (2) cartas de recomendación de personas que lo conozcan y un certificado de buena conducta.

d. Las inscripciones se cerrarán en las fechas que indique el Director del Torneo de la Región y cada equipo deberá tener un mínimo de doce (12) jugadores para hacer válida la franquicia. Al iniciar el torneo deberá presentar su "roster" completo disponiéndose, que el cierre de inscripción oficial se hará, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, concediendo al Secretario el poder discrecional de fomentar el deporte obviando esta regla según lo crea conveniente.

e. Todo apoderado que sustituya a otro apoderado deberá presentar una carta de traspaso o evidencia que acredite dicha sustitución.

ARTICULO VI - PERSONAL DEL EQUIPO - PODERES Y FACULTADES

SECCION 1 - ORGANIZACION

La Liga de Béisbol Clase "A" está integrada por un (1) Director de Torneo Estatal y cinco (5) Directores Regionales con sus respectivos supervisores regionales. Dichas áreas responden a: Ponce, Mayaguez, Caguas, Arecibo y San Juan.

SECCION 2 - PERSONAL INDISPENSABLE

a. El Apoderado deberá contar con un co-apoderado si este no puede actuar como tal.

b. El Apoderado deberá actuar con un dirigente el cual podrá ser un profesional y actuar como jugador si ha sido reinstalado al béisbol aficionado. Deberá tener un "carnet" (credencial) expedido por el Departamento de Recreación y Deportes para poder actuar como tal.

c. Los árbitros serán seleccionados siguiendo el plan de rotación implantado por la Asociación de Arbitros de Puerto Rico. Los apoderados no podrán impugnar a ningún árbitro después de iniciado un partido, a no ser que éste incurra en conducta agresiva, inmoral o lesiva a los propósitos del Departamento. El árbitro tendrá la facultad de expulsar a cualquier jugador que haya ingerido bebidas alcohólicas o utilizado cualquier alucinógeno. Disponiéndose, que en estos casos el jugador será excluido de los torneos de la Liga hasta que sea

reinstalado nuevamente.

d. Cada equipo deberá contar con un anotador. Este anotará las incidencias del juego, las cuales hará constar en el resumen de juegos y los enviará al Departamento de Recreación y Deportes dentro de las siguientes 48 horas de terminados los desafíos. El anotador se identificará con un "carnet" expedido por el Departamento.

SECCION 3 - PERSONAL ADICIONAL

a. Aguadores - Cada equipo contará con un número de por lo menos dos (2) aguadores.

b. Otros - Personal adicional que ayuden en las tareas.

ARTICULO VII - ELEGIBILIDAD, REGISTRO Y CONTRATOS

SECCION 1 - ELEGIBILIDAD

Podrán pertenecer a un equipo jugadores de la localidad o de cualquier otro municipio siempre que reunan los requisitos de este artículo y no violen las disposiciones del presente reglamento.

a. Los jugadores deberán firmar la forma oficial del convenio entre jugadores y apoderado entendiéndose que no se aceptará otro por el Departamento de Recreación y Deportes que no tenga el sello oficial y que corresponda al año indicado.

b. Los jugadores no están obligados a jugar con el mismo equipo con el cual participaron el año anterior y podrán firmar con el equipo de su predilección siempre y cuando obtengan la baja de su equipo original.

c. Todo jugador deberá ser aficionado o haber sido reinstalado sin perjuicio de excepciones que exprese el presente reglamento en la sección (d) del presente artículo.

d. El Secretario, tiene la potestad de emitir cualquier permiso provisional, sometido a su consideración por el Comité de Arbitraje de acuerdo con las reglas de reinstalación al deporte aficionado, en los siguientes casos:

1. Cuando el solicitante no tenga prueba suficiente de su licenciamiento en el Béisbol Profesional o no pueda conseguir oportunamente dicha prueba.

2. En cualquier caso de solicitud tardía o donde el solicitante provenga de un país extranjero su documentación no esté disponible de inmediato.

3. Por cualquier otra causa que en Derecho proceda.

Disponiéndose, que dicho permiso no será renovable y tendrá un período de duración de seis (6) meses.

SECCION 2 - REGISTROS

a. Todo aspirante o pelotero presentará un certificado de nacimiento o documento fehaciente que indique su lugar de nacimiento.

b. Se prohibe el uso de peloteros sin "carnet" de identificación.

c. Será obligación de los apoderados y peloteros el presentar los "carnets" de éstos al ser requerido por los oficiales del Departamento de Recreación y Deportes o los árbitros o dirigentes.

d. Será responsabilidad solidaria del apoderado y jugador las violaciones al Reglamento, al someter la inscripción de cualquier jugador. Disponiéndose, que las violaciones a este inciso conllevarán las penalidades, sanciones y multas que se provean mediante vista al efecto según el artículo XIII y serán apelables según se disponga en el artículo XIV.

e. La doctrina de los "actos propios" no será aplicable al Departamento y la expedición de un "carnet" por la Agencia no exime al tenedor del mismo de una sanción, multa o penalidad por violar una regla.

SECCION 3 - CONTRATOS

a. Los jugadores deberán firmar la forma oficial del convenio entre jugador y apoderado entendiéndose que no se aceptará otro por el Departamento de Recreación y Deportes que no tenga el sello oficial y que corresponda al año indicado.

b. Cada convenio incluirá dos (2) retratos tamaño 2 x 2 tomados en fecha reciente. No se aceptarán retratos en los cuales no se distinga con claridad la cara de

la persona. Tampoco se aceptarán retratos con sombreros, espejuelos ahumados o gorras.

c. No se aceptarán convenios llenados a lápiz y la dirección deberá estar completa y clara con el apartado postal o dirección residencial completa del jugador y del apoderado del equipo con el cual ha firmado.

d. Según se dispone en el inciso (c) de la sección (1) del presente artículo, todo pelotero deberá ser aficionado o haber sido reinstalado como tal para participar en el torneo, a excepción de las disposiciones expresas de este Reglamento según el artículo VIII sección (1) inciso (d).

e. Los peloteros de otras nacionalidades deberán adherir una nota al convenio indicando su procedencia y un documento oficial de la Oficina de Deportes de su país de origen, en que se mantiene su status de aficionado. De no cumplir con lo exigido no podrá participar en Puerto Rico.

f. Se dispone sin embargo, que no empece los incisos (d) y (e) anterior, si participó en el torneo anterior o anteriores y existen documentos de que su status es de aficionado no se requiere traer nuevamente esta documentación a no ser que se requiera como evidencia en cualquier querella sometida.

ARTICULO VIII - CAMBIOS Y ACEPTACIONES

Durante el inicio del torneo podrán radicarse todos los cambios que el apoderado desee a base de peloteros nuevos siempre y cuando tales cambios se hagan dentro de los treinta (30) días a contar de la fecha de inauguración que es la fecha límite para ello. También se aceptarán peloteros dados de baja de otros equipo.

Disponiéndose, que después de los treinta (30) días límite, podrán radicar contratos de peloteros nuevos únicamente durante la serie regular y no se aceptarán peloteros que hayan sido dado de baja de otros equipos.

Para aceptar la baja de un jugador debe entregarse en el Departamento de Recreación y Deportes un "carnet" de identidad y carta explicando las razones de su baja y firmada por el apoderado y el dirigente.

ARTICULO IX - INELEGIBILIDAD DISPOSICIONES MANDATORIAS

Serán inelegibles para participar los siguientes:

1. Los que hayan sido suspendidos o sancionados en la temporada anterior o anteriores sin que haya sido levantada la suspensión o sanción por el Director del Torneo o el Comité de Arbitraje Deportivo según sea el caso.
2. Los que abandonen sus equipos para ingresar en el Béisbol Superior o en otras ligas hasta tanto el Comité de Arbitraje Deportivo autorice su reinstalación.
3. Los jugadores mayores de edad que firmen dos o más convenios con distintos equipos. Disponiéndose, que de ser menor de edad, si ha firmado con dos o más equipos, no podrá participar hasta tanto traiga una carta de su padre, madre, tutor o encargado, donde indique con cuál equipo va a participar.

Cualquier violación a los incisos anteriores impedirá su participación hasta tanto se adjudique la controversia a su favor.

ARTICULO X - REQUISITOS DE PARTICIPACION DE JUGADORES DOBLE "A" COLICEBA Y PROFESIONALES REINSTALADOS AL BEISBOL AFICIONADO

1. Podrán participar aquellos jugadores Doble "A", Coliceba y los Profesionales que hayan sido reinstalados por el Comité de Arbitraje Deportivo. Estos se considerarán como refuerzos y ningún equipo podrá tener más de tres (3) de éstos. De estos tres (3) se incluye uno (1) profesional reinstalado y solo se aceptará un (1) profesional reinstalado por equipo.
2. Todo jugador menor de veintiún (21) años de edad que al inicio del torneo que haya firmado con la Doble "A" o Coliceba podrá participar como jugador Clase "A" en nuestro torneo después que traiga carta certificada de la liga a la cual pertenece, accediendo a su participación en el Béisbol Clase "A".

3. Aquellos jugadores que participaron en el Béisbol Superior o Coliceba y tenga cuatro (4) años participando en el Béisbol Clase "A" habiendo participado en el Torneo Clase "A" y jugado por cuatro (4) años se le considerará como jugador regular Clase "A". A tales efectos deberá presentar evidencia certificada de su última participación en dichas categorías. Cada equipo podrá tener hasta un máximo de dos (2) de estos jugadores.
4. Cualquier jugador de Béisbol Doble "A" y Coliceba que participace en los mismos con menos de quince (15) turnos oficiales al bate o tuviesen menos de nueve (9) entradas lanzadas podrá participar en el Torneo de Béisbol Clase "A" y se le considerará como jugador regular Clase "A" siempre y cuando certifique con documentos fehaciente lo anterior. Disponiéndose que a los efectos de este inciso el documento fehaciente requerido será el documento oficial de la organización pertinente donde conste el número de turnos o entradas según sea el caso. A los efectos de ésto se dispone que <u>las actuaciones no se sumarán o totalizarán</u>, sino que se considerarán independientes y así se harán constar en el documento.
5. Todo jugador mayor o menor de edad que haya firmado con la Doble "A" o la Coliceba que participe en el Béisbol Clase "A" según el inciso (2) anterior deberá terminar la temporada completa con el torneo. Disponiéndose, que de no hacerlo estará sujeto a las sanciones de la sección (5) del artículo XIII.

<u>ARTICULO XI - PROTESTAS</u>

Se entenderá por protesta, cualquier impugnación de jugada, violaciones de los árbitros o cualquier otra violación <u>que no sea la inelegibilidad del artículo XIII</u>.

<u>SECCION 1 - FORMA</u>

Las protestas deben de someterse en triplicado, por escrito y debidamente firmadas ante el Director de la Región al cual pertenece el equipo, dentro de los próximos dos (2) días laborables luego de finalizado el partido que se protesta. En otra forma

no será considerada la misma.

SECCION 2 - PAGO DE DERECHOS

Toda protesta deberá ser acompañada de un cheque o giro postal de diez ($10.00) dólares a nombre del Secretario de Hacienda. Dicha cantidad podrá ser pagada en efectivo directamente en la Oficina Central de Béisbol Clase "A" expidiendose el correspondiente recibo al efecto.

SECCION 3 - TERMINOS PARA RECONSIDERAR

Toda aquella persona que no esté de acuerdo con una decisión del Director Regional tiene dos (2) días laborables para apelar ante el Director del Torneo.

Disponiéndose, que no se considerarán en forma alguna protestas basadas en decisiones de apreciación de los árbitros.

Cualquier discrepancia con la decisión de reconsideración del Director del Torneo podrá ser sometida ante el Comité de Arbitraje Deportivo y se regirá de acuerdo con los procedimientos dispuestos mediante el Reglamento del mismo, incluyendo la reconsideración ante el Secretario.

ARTICULO XII - QUERELLAS POR INELEGIBILIDAD

SECCION 1 - FORMA

Toda aquella será sometida por escrito en cinco (5) copias ante el Comité de Arbitraje Deportivo con el correspondiente pago de derechos en giro postal a nombre del Secretario de Hacienda por diez ($10.00) dólares o en efectivo expidiendose el correspondiente recibo al efecto.

Disponiéndose, que el Comité de Arbitraje deberá enviar inmediatamente una copia al Secretario y otra a la División Legal del Departamento.

SECCION 2 - TERMINO JURISDICCIONAL

La inelegibilidad de un jugador deberá ser impugnada dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a su participación en el juego bajo consideración.

SECCION 3 - DECISION MANDATORIA DE CONFISCACION

Si de la prueba surge, el conocimiento de los apoderados de la inelegibilidad o la falta de diligencia en la comprobación de su elegibilidad, los juegos serán confiscados si la querella

se sometió dentro de los cinco (5) días jurisdiccionales de la Sección dos (2) del presente artículo. De no someterse dentro de los cinco (5) días jurisdiccionales se atenderá a las disposiciones de la sección cinco (5) del presente artículo.

SECCION 4 - PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos a seguirse en la vista serán aquellos que el Comité de Arbitraje establezca y no estén contemplados en el presente Reglamento.

SECCION 5 - SUSPENSION MANDATORIA, SANCIONES, MULTAS O PENALIDADES

En aquellos casos donde no se tuviese conocimiento de la inelegibilidad de cualquier jugador, o no se pudiesen conseguir las pruebas de la misma dentro del término señalado, la impugnación podrá ser traída en cualquier momento pero los juegos en que el jugador haya participado no serán confiscados. Disponiéndose, sin embargo, a discreción del Comité de Arbitraje, ser sancionado con una suspensión máxima de un (1) año.

El apoderado podrá ser sancionado con una multa hasta de un máximo de mil ($1,000.00) dólares según lo disponga el Secretario a recomendación del Comité de Arbitraje.

SECCION 6 - CAUSAS DE INELEGIBILIDAD

En adición a las disposiciones mandatorias de Inelegibilidad del artículo X, podrán ser consideradas como causas de inelegibilidad a discreción del Comité de Arbitraje las siguientes:

1. Violación a las reglas de aficionismo.
2. Violar las reglas del Béisbol Superior y las Ligas Hispanas.
3. Conducta desordenada en el terreno de juego.
4. Agredir o faltar el respeto a los árbitros y oficiales del Departamento.
5. Incumplimiento para con el equipo de Béisbol Clase "A".

ARTICULO XIII - RECONSIDERACION ANTE EL SECRETARIO

Cualquier parte adversamente afectada por la decisión del Director del Torneo según las disposiciones del artículo XII y luego de agotar los procedimientos del Comité de Arbitraje o luego de cualquier decisión del mismo a la luz de las disposiciones del artículo XIII podrá solicitar, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de la decisión, la reconsideración del Secretario. El Secretario tendrá treinta (30) días para decidir respecto de la reconsideración solicitada, pasados los cuales, si no ha emitido su decisión se entenderá no ha lugar a la reconsideración solicitada.

Copia de dicha reconsideración deberá ser enviada simultáneamente a la División Legal del Departamento de Recreación y Deportes.

ARTICULO XIV - REVISION JUDICIAL

Cualquier parte adversamente afectada por una decisión en reconsideración, podrá solicitar la Revisión Judicial según lo dispone la Ley 126 del 13 de junio de 1980 (3 L. P. R. A. sección 442 q).

ARTICULO XV - REGLAMENTACION DE JUEGO

SECCION 1 - REGLAS GENERALES

a. El Torneo se regirá por las reglas oficiales de béisbol del año en que se inicia la temporada, así como por este reglamento y las reglas adicionales que sean adoptadas y promulgadas por el Departamento de Recreación y Deportes.

b. El jugador, dirigente o entrenador que sea expulsado de juego tendrá dos (2) juegos de castigo por la falta cometida. La suspensión será automática cumpliéndose en los dos (2) siguientes partidos del equipo.

c. No se permitirá fumar en el terreno de juego a los miembros del equipo estén éstos activos o en el banco. Tampoco podrán ingerir bebidas alcohólicas o alucinógenos.

SECCION 2 - EQUIPO Y HORARIO

a. Tanto el bateador, así como el bateador de turno utili-

zarán cascos protectores mientras estén actuando como tales.

b. No hay horario fijo para terminar un partido a no ser que mediante orden o Resolución se disponga lo contrario. El árbitro determinará si se puede continuar jugando en condiciones normales.

c. Las bolas aprobadas para ser utilizadas en el torneo son: Wilson A-1010, Spalding #1, McGregor 97c. y Rawling R-U.

d. El árbitro principal se asegurará de que las bolas sean las oficiales teniendo bajo su control dos (2) bolas además de las que están en juego. Las bolas deben ser suplidas por el equipo local. Al equipo que no use estas bolas en sus juegos locales se tomará sanciones tales como: confiscación de juego o suspensión del torneo.

e. El bate deberá ser de madera o aluminio.

SECCION 3 - UNIFORMES

Será requisito que todos los jugadores, dirigentes y entrenadores vistan el mismo uniforme. En ningún momento intervendrán en el terreno de juego en ropa de civil. No se aceptarán equipos con nombres en sus uniformes de bebidas alcohólicas, bares o cigarrillos.

ARTICULO XVI- EQUIPOS ELIMINADOS

Los equipos que dejen de cumplir con los juegos de itinerario sin causa justificada serán expulsados del campeonato. Los apoderados, dirigentes, co-apoderados y jugadores responsables de esta falta recibirán una sanción equivalente a dos (2) años a no ser que el Secretario disponga lo contrario. Dicha sanción comenzará desde el inicio de la siguiente temporada.

Los jugadores que se presenten al terreno de juego en ocasión de que el equipo deje de cumplir el itinerario deberán dar su nombre a uno de los árbitros o al equipo contrario para que éstos hagan el informe inmediatamente detallando el cumplimiento o incumplimiento.

En el caso de peloteros que no se presentan en el parque de juego en la ocasión indicada y que se considere con causa justificada deberán notificarle al Director Regional o al Supervisor de área, exponiéndole la razón por su ausencia. Las razones expuestas por dichos peloteros serán investigadas de inmediato para decidir la justificación de los mismos.

Al abrirse las próximas inscripciones no se aceptarán excusas y los apoderados, co-apoderados, dirigentes y jugadores quedarán fuera de competencia en el siguiente torneo.

ARTICULO XVII - ITINERARIO Y HORA DE COMENZAR

La práctica de los equipos comenzará a las 8:00 A. M. El equipo local será responsable de mantener el terreno de juego en buenas condiciones antes de comenzar el juego y durante el transcurso del juego.

Los juegos comenzarán a las 9:30 A. M. a nueve (9) entradas y treinta (30) minutos después el segundo juego, a siete (7) entradas, los árbitros podrán esperar en casos especiales hasta quince (15) minutos. Entendiéndose que luego de confiscado el primer desafío por falta de peloteros, de comparecer el pelotero o los peloteros que hacían falta para completar el mínimo requerido se comenzará el segundo partido independientemente de la hora.

ARTICULO XVIII - SERIES CAMPEONES DE SELECCION

Las series de selección serán entre el primero y el segundo y consistirán de tres (3) juegos. Se jugará en el parque del que terminó en primer lugar. En caso de empate se jugará en el parque del que terminó segundo.

ARTICULO XIX - CARNAVAL DE CAMPEONES

El Carnaval de Campeones se jugará en un "round robin" a doble eliminación en el lugar y tiempo que el Director del Torneo indique.

ARTICULO XX - DISPOSICION INCLUSIVA

Por el presente artículo se hace formar parte de este Reglamento "El Reglamento para Regir lso Procedimientos de Arbitraje Deportivos" y cualquier otro Reglamento del Departamento, Orden Administrativa, Resolución de Política Pública o Desición que el Secretario emita.

ARTICULO XXI - DEROGACION

Por la presente queda derogado el Reglamento de Béisbol Clase "A" expediente Número 1273 y cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO XXII - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo o parte de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTICULO XXIII - VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

En San Juan, Puerto Rico a 22 de octubre---de 1984.

EDWIN RIVERO PAULO
SECRETARIO